



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron **Por aviso**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Limitada	Nov. 16/ 21(Pág. 12 a 14, del anexo 31)	Nov. 17/21 5:00 p.m	Nov. 18 al 22 de 2021.	Nov. 23 a Dic. 6 de 2021 a (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
Andrés Uribe Espinosa	Nov. 16/ 21(Pág. 12 a 14, del anexo 31)	Nov. 17/21 5:00 p.m	Nov. 18 al 22 de 2021.	Nov. 23 a Dic. 6 de 2021 a (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

Diciembre 13 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Bancolombia**, en contra de **Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Limitada** y **Mario Andrés Uribe Espinosa** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que

¹ Consulta efectuada en la página de http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), y reformada la demanda mediante auto del 2 de febrero del mismo año, se libró mandamiento de pago a cargo de **Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Limitada y Mario Andrés Uribe Espinosa**, y a favor del **Banco Bancolombia**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en las citadas decisiones, visibles en los anexos 6 y 9,- cuaderno principal.

La notificación a Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Limitada y Mario Andrés Uribe Espinosa se efectuó por aviso el día el 17 de noviembre de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Limitada y Mario Andrés Uribe Espinosa, por las sumas de dinero descritas en auto 19 de enero de 2021 y reformada la demanda mediante auto del 2 de febrero del mismo año, visibles en los anexos 6 y 9,- cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Bancolombia** donde son accionados **Sigma Ingenieros y Abogados Consultores Limitada y Mario Andrés Uribe Espinosa**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2021, y reformada la demanda mediante auto del 2 de febrero del mismo año, visibles en los anexos 6 y 9,- cuaderno principal.



2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Código de verificación: **602918b81117b41b5946c8916d19859dde67e2dc9fc91feb0b34bab3d41fed41**

Documento generado en 14/12/2021 11:43:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>